CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	NUMERO 226	FECHA 12 de Agosto de 2026
INFORMACIÓN BÁSICA CONTRATISTA		
NOMBRE CONTRATISTA:	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOBLANCO – TOLIMA.	
NIT No.	901570235-7	
REPRESENTANTE LEGAL	EDWIN JAVIER SALAZAR GUERRERO	
C.C. No.	No. 14.010.951 de Chaparral – Tolima.	
DIRECCION:	CL 3ª 4 31 Calle Peatonal BR. Centro Rioblanco - Tolima.	
MUNICIPIO:	Rioblanco - Tolima.	
TELÉFONOS:	3118263684	**Correo electrónico:** javical2009@hotmail.com
INFORMACIÓN TRIBUTARIA		
PERSONA JURÍDICA	RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL	FECHA RUT 24-04-2024
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026	
VALOR	CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($48.255.326) MCTE	
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÒN DE SERVICIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO PARA GARANTIZAR LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y LA ATENCIÒN DE RESCATES Y DESASTRES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÒN DE CALAMIDADES E INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DEL 2012.	

Entre los suscritos a saber: **ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOBLANCO,** con NIT. 890702040-7, representado legalmente por el **Dr. DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ RAYO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.399.418 expedida en Ibagué Tolima, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal elegido legalmente de acuerdo con la credencial expedida por los miembros de la Comisión escrutadora municipal de Rioblanco Tolima, como según consta en el acta de posesión ante la Notaria Unica del Circulo de Rioblanco Tolima de fecha del 26 de diciembre de 2023, quien se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra, el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOBLANCO – TOLIMA,** persona jurídica identificada con el NIT No. 901570235-7, representada legalmente por **EDWIN JAVIER SALAZAR GUERRERO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 14.010.951 de Chaparral – Tolima, quien declara bajo la gravedad de juramento NO hallarse en curso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8, en parte derogado por el

artículo 32º de la Ley 1150 de 2.007; en fracción modificado por el artículo 2º de la Ley 2014 de 2019; en fragmento modificado por el artículo 33º de la Ley 1778 de 2016; en porción adicionado por el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011; en parte adicionado por el artículo 3º de la Ley 2014 de 2019 y 9, en parte modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993; quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la modalidad de Contratación Directa, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** a) La Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico. b) Para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo; la administración municipal formuló el plan de desarrollo ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos. c) El Plan de Desarrollo Municipal busca capturar los deseos colectivos de la comunidad, subrayando el papel del lenguaje y del significado en la constitución de la realidad social del municipio. Por lo tanto, la construcción de este plan es el resultado de una visión conjunta de la población que coincide en esbozar el desarrollo como una capacidad heurística promotora de alternativas equitativas, innovadoras, ecológicas, en pro de las luchas por los derechos humanos, que reivindica el género, reconoce nuestra infancia y se rencuentra con el pluriverso de nuestros habitantes y la ancestralidad de un pueblo. d) El municipio y la administración tiene la finalidad de servir a la comunidad Rioblancuna, procurando el desarrollo integral y la prosperidad de sus habitantes a fin de mejorar su calidad de vida, la administración municipal constituye un alma guía de esta institución gubernamental, velando constantemente por el fortalecimiento de los bienes del municipio, el rescate de tradiciones, por el respeto a la dignidad y la no repetición del conflicto armado es por esto que la Administración Municipal de Rioblanco Tolima, en su plan de desarrollo busca optimizar los procesos de prevención y la capacidad de atención del municipio frente a desastres naturales, implementando los mecanismos propuestos para la gestión del riesgo de desastres. e) Teniendo en cuenta las responsabilidades delegadas al municipio por la ley 1575 de 2012 en su *artículo 3 competencias a nivel territorial* "(…) Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. (…)" Es así, que las entidades territoriales tienen la obligación de contratar con el cuerpo de bomberos voluntarios de la jurisdicción, por lo cual y uno de los requisitos para la celebración de contratos o convenios es que esta institución deberá estar debidamente reconocida por la secretaría de gobierno departamental y contar con la inscripción de dignatarios vigentes. f) Según Ley 1523 de 2012 precisando el artículo 14 de la ley en mención "(…) Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del

riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción (…)". g) Para lograr la prestación del servicio de atención a emergencias y dando cumplimiento a los dispuesto por la ley 1575 de 2012 la entidad territorial tiene la necesidad de contratar con el cuerpo voluntario de bomberos del municipio de Rioblanco, para así mismo garantizar la prevención y la capacidad de atención del municipio frente a desastres, implementando los mecanismos propuestos para la gestión del riesgo de desastres. h) Que, al contar el municipio de Rioblanco con un cuerpo oficial del Bomberos con personería jurídica otorgada mediante resolución No 6075 del 20 de octubre de 2019 expedida por La Secretaria del Interior de la Gobernación del Tolima, se hace necesario dar cumplimiento a la normatividad existente y, en consecuencia, suscribir un contrato de prestación de servicios con la entidad que cuenta con infraestructura, personal e idoneidad para tal fin, según la representación otorgada al señor EDWIN JAVIER SALAZAR GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.010.951 de Chaparral – Tolima como comandante y representante legal del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIOBLANCO TOLIMA, Según resolución No 982 del 15 de abril de 2021, proferida por la Secretaría del Interior de la Gobernación del Tolima.. i) Que, mediante circular No 2021205008251 del 06 enero de 2021 la unidad administrativa especial de la dirección nacional de bomberos de Colombia, recomendó a los alcaldes municipales que para la suscripción de contratos de prestación de servicios entre el ente territorial y el cuerpo de bomberos , es necesario la acreditación de los siguientes documentos como exigencias mínimas para contratar : copia de la resolución de reconocimiento de la personería jurídica del cuerpo de bomberos voluntarios y copia del acto administrativo de inscripción de dignatarios vigentes, en donde figura el comandante y el representante legal elegido por un periodo de cuatro (4) años.

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO. El objeto del presente contrato es el siguiente**: CONTRATAR LA PRESTACIÒN DE SERVICIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO PARA GARANTIZAR LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y LA ATENCIÒN DE RESCATES Y DESASTRES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÒN DE CALAMIDADES E INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1575 DEL 2012". CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades y/o productos y/u obligaciones generales: 2.1. Cumplir con el alcance del objeto del contrato conforme a lo establecido en el estudio previo, el contrato que se suscriba y la oferta presentada por el contratista, en los términos y plazos establecidos. 2.2. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por el supervisor. 2.3. Cumplir con las especificaciones técnicas planteadas en el estudio previo y presentadas en la oferta. 2.4. Presentar los documentos dentro del plazo establecido en la invitación y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar al contrato. 2.5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. 2.6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 2.7. Mantener reserva sobre la información que

legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato. 2.8. Radicar las facturas o documento equivalente dentro de los plazos convenidos, según corresponda. 2.9. Aceptar los procedimientos administrativos que determine el Municipio para la ejecución del contrato. 2.10. Las demás que por ley o contrato le correspondan. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 3.1. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por la Alcaldía del municipio de Rioblanco 3.2. Cumplir cabalmente los deberes que le impone la Constitución, la ley, los cuales deberá conocer sin que por ello adquiera la calidad de trabajador oficial o servidor público. 3.3. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al Sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de planilla asistida o el que determine el Ministerio de trabajo. Sin perjuicio de lo señalado por el Decreto 1273 de 2018, o norma que lo modifique. 3.4. Atender y controlar incendios, emergencias y demás calamidades conexas que llegaren a presentarse en la jurisdicción del municipio de Rioblanco Tolima. 3.5. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende: a) Análisis de la amenaza de incendios; b) Desarrollar todos los programas de prevención; c) Atención de incidentes relacionados con incendios; d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación; e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz. 3.6. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo. 3.7. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo. 3.8. Hacer análisis técnico de las causas de emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes. 3.9. Servir de organismo asesor de la entidad territorial en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana. 3.10. Apoyar al comité local de gestión del riesgo en asuntos bomberiles. 3.11. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia. 3.12. Disponer de personal necesario que asegure la prestación oportuna del servicio de atención de emergencias cuando sea requerido. 3.13. Brindar capacitación de personal propio, mantener correctiva y preventivamente sus equipos; administrar y mantener el correcto funcionamiento de instalaciones y servicios; todo ello, incluyendo los créditos al Municipio como copartícipe de las mismas. 3.14. Colaborar con las autoridades en el control de las medidas obligatorias de seguridad contra incendios y desarrollar su prevención y control de los demás casos que se figure delegación. 3.15. Promover ante las autoridades competentes, con la debida autorización de su representante legal, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio con ocasión de los incendios y/o calamidades conexas a cargo de la institución bomberil. Esta función será solamente en ejercicio del

servicio. 3.16. Presentar informes mensuales a la secretaria designada como supervisor del contrato, sobre las actividades desarrolladas (anexar cuentas de Cobro – fotos). 3.17. Contar con maquinaria y equipos necesarios (en buen estado) para atender las diferentes emergencias que se puedan presentar. 3.18. Atender todas las llamadas de emergencias por conatos de incendios, fugas de gas propano, explosiones, cortos circuitos o de alta tensión, accidentes de tránsito, presencia o ataque de abejas, salvamento y rescate, inundaciones, desbordamientos, incendios forestales, inspeccionar posibles situaciones de emergencia y las que se puedan presentar por el fenómeno del niño. 3.19. Tomar medidas de prevención y atención a incendios, desastres, avalanchas, deslizamientos, derrumbes en el Municipio de Rioblanco - Tolima. 3.20. Tener una comunicación sincrónica con el coordinador de gestión del riesgo del municipio de Rioblanco. 3.21. Visitas a sitios de emergencias y realizar las respectivas recomendaciones. 3.22. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. 3.23. Entregar al vencimiento de la ejecución del contrato los asuntos y elementos que le fueron entregados en desarrollo del contrato. (Si a ello hubiere lugar). 3.24. Las demás obligaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, hasta donde su capacidad técnica y económica lo permita. 3.25. Disponer de la dotación con la que cuenta el cuerpo de bomberos para atender eficazmente las emergencias propias de su competencia, tales como automóviles, herramientas, tanques, etc. 3.26. Las demás inherentes al objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 4.1. Asignar un supervisor, a través del cual el Municipio mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista. 4.2. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 4.3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 4.4. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4.5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR:** La administración ha estimado como presupuesto oficial de la presente contratación la suma de hasta **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($48.255.326) MCTE**; el cual se desglosa de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	MESES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Aportes a Seguridad Social y ARL Riesgo V	Afiliación/mes	4	16	$ 542.300	$ 8.676.800
2	Bonificaciones Unidades	Bonificación/mes	3	12	$ 1.300.000	$15.600.000
3	Servicios contables	Servicio/mes	1	4	$ 400.000	$ 1.600.000

4	Bonificación representante legal (comandante)	Bonificación/mes	1	4	$ 2.100.000	$ 8.400.000
5	Asesoría jurídica	Servicio/mes	1	4	$ 200.000	$ 800.000
6	Combustible y mantenimiento de equipos	Servicio/mes	1	4	$ 200.000	$ 800.000
7	Insumos de oficina y otros	Servicio/mes	1	4	$ 200.000	$ 800.000
8	Servicio de comunicación celular	Servicio/mes	1	4	$35.000	$140.000
9	SOAT moto XTZ 150 CC.	Servicio/año	1	1	$390.000	$390.000
10	Instructor para prácticas y logística	Servicio/día	1	2	$ 962.775	$1.925.550
11	Gastos Administrativos	Unidad	1	1	$3.049.276	$3.049.276
12	Camilla de rescate tipo sked	Equipo/Fortalecimiento	1	1	$3.635.700	$3.635.700
13	Boquilla de galonaje 1½ pulgada	Equipo/Fortalecimiento	1	1	$2.438.000	$2.438.000
TOTAL						$48.255.326

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: El Municipio pagará al Contratista el valor del Contrato de la siguiente manera: Un pago inicial una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y se suscriba la respectiva acta de inicio, la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($19.302.130,4) MCTE**, correspondiente al **40%** del valor del contrato; **UN SEGUNDO PAGO (2)** equivalente a la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($19.302.130,4) MCTE**, correspondiente al **40%** del valor del contrato, para el mes de Octubre y un último pago al finalizar el plazo pactado, la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS ($9.651.065,2) MCTE**, correspondiente al **20%** del valor del contrato. El contratista deberá presentar los siguientes documentos soportes de pago: 1. Informe de actividades. 2. Informe de supervisión y Certificado de cumplimiento a

satisfacción expedida por el supervisor del contrato. 3. Factura (Régimen Común) o Documento Equivalente (Régimen Simplificado). 4. Pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato: los estudios previos, estudios del sector, el certificado de disponibilidad y registro presupuestal, la propuesta y documentos previos al contrato expedidos por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Rioblanco, las actas y demás actos administrativos o documentos que se produzcan en desarrollo del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DEL CONTRATO:** El contrato tendrá plazo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo, previo perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y del Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá una garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y que deberá incluir como riesgos amparados los siguientes:

ETAPA CONTRACTUAL – GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO Y RCE			
RIESGO	**PÓLIZA**	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**
Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Cumplimiento del Contrato	Diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato	Por el término o plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio. cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por Seguro de calidad del servicio.	Calidad del Servicio	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato	Por el término o plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual. Proteja al Municipio de eventuales reclamaciones de Terceros	Seguro de Responsabilidad	El valor asegurado no podrá ser inferior	Igual al plazo o período de ejecución del contrato.

derivadas de la Responsabilidad Extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su Contratista o Subcontratistas. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.	Civil Extracontractual	a doscientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza	

La entidad donde adquiera el contratista las garantías aquí estipuladas deberá ceñirse a los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, en todo lo estipulado sobre garantías. Las garantías deben ser presentadas para su respectiva aprobación por parte del CONTRATANTE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será realizada por JORGE ALFONSO HERNANDEZ OYOLA, Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, o quien haga sus veces y/o quien designe el Ordenador del Gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRINCIPIOS DEL CONTRATO:** Este contrato se regirá por los principios de modificación, interpretación y terminación unilateral del contrato: Se entiende incorporadas a este contrato, a favor del CONTRATANTE, la caducidad y las demás cláusulas excepcionales contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** El CONTRATANTE, podrá imponer multas al CONTRATISTA por el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales, equivalente al 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa no liberará al contratista de cumplir con las obligaciones que adquiere en razón del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las multas podrán imponerse en relación con cada una de las obligaciones incumplidas, todas las veces que el incumplimiento ocurra durante la vigencia y validez del contrato hasta por los montos establecidos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretaciones unilaterales, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El contratista NO podrá ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE, pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA:** El CONTRATANTE podrá imponer al contratista a título de indemnización de perjuicios una pena pecuniaria, equivalente al 10% del valor del contrato, en caso de incumplimiento total o parcial o de declaratoria de caducidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro municipal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista autoriza al CONTRATANTE para que descuente el valor de la multa y/o de la sanción pecuniaria si la hubiere, de

cualquier saldo que el CONTRATANTE tenga a favor del contratista o mediante cobro a la correspondiente entidad aseguradora. **PARÁGRAFO TERCERO:** Dicha sanción no limita el derecho del contratante a demandar por el total de los perjuicios sufridos, ni extingue la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN. -** Se procederá a la liquidación del contrato, cuando se realicen las obligaciones sugeridas del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012) y 61 (derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007), de la Ley 80 de 1993 y de conformidad con lo establecido en la invitación pública emitida en el proceso contractual que dio origen al presente contrato. **PARÁGRAFO:** Si el contratista no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de las misma, será practicada directa y unilateralmente por el CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recursos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** Este contrato se entiende perfeccionado una vez se eleve a escrito y se firme por cada una de las partes. Para la ejecución se requiere: 1) Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CADUCIDAD. -** El CONTRATANTE de Rioblanco - Tolima, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se dará por terminado el contrato, y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, y por todas aquellas causales que a juicio del CONTRATANTE significaren incumplimiento por parte del Contratista. Si se declara la caducidad administrativa no habrá lugar a indemnización para el Contratista, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en esta Ley**. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – INDEMNIDAD. -** El contratista mantendrá indemne al CONTRATANTE por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o en que incurra como resultado del uso, por parte del contratista, y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas, o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el CONTRATANTE, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos por el CONTRATANTE para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Sí en cualesquiera de los eventos previstos en ésta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra el CONTRATANTE por tal motivo; en este caso, el CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que el CONTRATANTE sea condenado judicial o administrativamente, el Contratista deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. -** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las demás normas aplicables a la materia de contratación estatal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. –**

OBLIGATORIEDAD DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES. - (si corresponde) El contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud – pensión y riesgos profesionales), así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda), de conformidad a lo ordenado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, circunstancias ésta que acreditará durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CLAUSULA EXCEPCIONAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales o de caducidad de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: CDP No. 2026000289 del 17 de Junio de 2026 – VALOR: CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($48.255.326) MCTE.;** expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal**.** CLAUSULA **VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** Para efectos contractuales, administrativos y judiciales, las partes manifiestan recibir notificaciones en las siguientes direcciones: CONTRATANTISTA: CL 3ª 4 31 Calle Peatonal BR. Centro Rioblanco - Tolima, bomberos@rioblanco-tolima.gov.co

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/14_20180803_guia_gc_gestion_contractua_entidadestatal_v3.pdf.